

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 27 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, previa aceptación del curador Ad Litem designado para representar los intereses del demandado JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, por la citaduría del despacho se corrió el traslado respectivo el 23 de enero de la presente anualidad.

Aunado a ello, se le informa que fue radicado en la fecha, escrito contentivo de poder otorgado por el demandado JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, a la abogada NANCY ELENA GÓMEZ GLAVIS, en el que deprecó su reconocimiento judicial dentro del asunto de marras, y se tenga notificado a su prohijado por conducta concluyente.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	PEDRO ANTONIO GIRALDO FRANCO, OLGA ELIANA, OBDULIO Y ELIÉCER GIRALDO ARIAS, en calidad de herederos de la fallecida DIVA LUCERO ARIAS OCAMPO
DEMANDADOS:	JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00123 00
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR – RELEVA CURADOR AD LITEM

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, en el que se pretende reconocer personería jurídica a la abogada NANCY ELENA GÓMEZ GLAVIS, para representar los

intereses del señor JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, es necesario previo a emitirse determinación alguna, clarificarse lo siguiente.

De un estudio del plenario, se destacó que el demandado JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, fue emplazado dentro del presente proceso, sin haber comparecido dentro del término legal dispuesto, por lo que mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2024, se le designó curadora ad-litem para que lo representara, la cual rechazó el encargo suscitado debiendo relevarse del mismo y designar al abogado JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ mediante proveído del 20 de enero del año en curso, quien previa aceptación, se le corrió el traslado respectivo para contestar la demanda conforme a la designación antepuesta por el juzgado.

Ahora bien, se hace presente el demandado dentro del curso del proceso, deprecando el reconocimiento de personería jurídica, para estar representado por abogada de confianza, debiendo señalarse que asumirá el mismo, en el estado en que se encuentre el proceso, sin que su comparecencia esté sujeta al restablecimiento de términos o cualquier otra determinación.

Se rememora que las actuaciones que adelante el curador hasta antes que su representado concurra al proceso surtirán plenos efectos. El curador realizará todos aquellos actos que redunden en la defensa del representado y, como es apenas irrefragable, no podrá ejercer actos que impliquen disposición del derecho de litigio, menos actos reservados para la propia parte.

Es así que, como es de recibo del demandado, su representación deberá estar a cargo de un profesional del derecho, siendo indispensable el ejercicio de postulación, al caso, se le RECONOCE personería jurídica a la Abogada NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.780.635 y tarjeta profesional Nro. 343.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y, como quedó dilucidado desde el inicio del presente auto, si bien se efectuó en debida forma el traslado al Curador Ad Litem para que presentara la réplica a los hechos que fundamentaron la contienda, a la fecha de radicación del escrito de poder objeto de análisis, no se ha perpetrado dicha contestación, estando aún en término el demandado para ejercer su derecho de contradicción.

Es así que, el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta (Art. 56 C. G. del P.), cesando así su encargo tras el reconocimiento de la mandataria judicial exaltada por el demandado.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por presentado en el curso del proceso al demandado **JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO**, quien asumirá el mismo, en el estado en que se encuentra la contienda.

Parágrafo: El traslado efectuado al Curador Ad Litem aconteció el 23 de enero del año en curso, corriendo dicho lapso de **veinte (20) días**, hasta el **20 de febrero de 2025**, para presentar, si a bien lo tiene, réplica frente a los hechos fácticos que motivaron la presentación de la litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.780.635 y tarjeta profesional Nro. 343.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado **JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RELEVAR del encargo de Curador Ad Litem, al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4979f9a11cb279c5814cd9a20f479f445c219ca7c770861b23b04a1fcfdb89e5**

Documento generado en 28/01/2025 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>